

DISPOSICIONES DE CUMPLIMIENTO PARA PROVEEDORES DE JOHNSON CONTROLS

Las siguientes **DISPOSICIONES DE CUMPLIMIENTO PARA PROVEEDORES DE JOHNSON CONTROLS** (“Disposiciones de Cumplimiento”) se agregan al presente como complemento al “Convenio” formalizado por y entre Johnson Controls, Inc. y/o cualquiera de sus Filiales (individual y colectivamente, “JCI” o “Comprador”) y el Proveedor identificado en el “Convenio”, independientemente del nombre o la forma que tenga dicho Convenio, y cualquier Pedido, Declaración de trabajo, u otro documento de pedido relacionado. El Proveedor también puede ser mencionado por su nombre legal, una abreviatura de ese nombre, “Vendedor”, “Consultor”, “Subcontratista” u otro término definido. JCI y el Proveedor también pueden ser mencionados como una “Parte” y juntos como las “Partes”.

En caso de cualquier conflicto entre estas Disposiciones de Cumplimiento y los términos expresados en el Convenio, a menos que se modifiquen expresamente por escrito a través de negociaciones entre las Partes, las disposiciones expresadas en el presente regirán y controlarán.

1.1 Ningún medio indebido para obtener negocios. JCI y el Proveedor tienen la intención de que no se haga ningún pago o transferencia de valor que tenga el propósito o el efecto de soborno público o comercial, aceptación de o consentimiento de extorsión o comisiones indebidas, u otros medios ilegales o indebidos de obtener negocios.

1.2 Ningún soborno. El Proveedor no pagará, ofrecerá, autorizará ni prometerá, directa o indirectamente, ningún dinero o cualquier cosa de valor (como obsequios, contribuciones, viajes o entretenimiento) a persona alguna u organización, incluso a ningún empleado de clientes del Proveedor o de JCI, o a ningún Funcionario del Gobierno (lo que incluye a cualquier empleado o funcionario de cualquier autoridad gubernamental, entidad de propiedad del gobierno o bajo su control, organización pública internacional o partido político, o cualquier candidato a un cargo político) con el propósito de influenciar de manera indebida sus actos o decisiones. El Proveedor tomará medidas apropiadas para garantizar que cualquier persona que lo represente o actúe bajo sus instrucciones o control (“Agentes del Proveedor”) también cumpla con esta Sección.

1.3 Ninguna comisión indebida. No se distribuirá ninguna parte del pago o de cualquier importe pagadero bajo este Convenio a JCI, sus filiales o sus clientes, ni a ninguno de sus empleados o sus familiares.

1.4 Ningún conflicto. Excepto según se divulgue por escrito a JCI (en respuesta a un cuestionario o de otra manera), el Proveedor declara que no tiene motivo alguno para creer que existe algún conflicto de interés potencial con respecto a su relación con JCI, como familiares que podrían potencialmente beneficiarse por la relación comercial establecida por este Convenio; y ni el Proveedor ni ninguno de los Agentes del Proveedor es o tiene algún familiar que sea Funcionario del Gobierno en posición de influenciar la relación comercial del Proveedor con JCI. Además, entre otras cosas, de los derechos contenidos en el Convenio de Servicios, cualquier incumplimiento de la subsección le dará derecho a Johnson Controls a reclamar pagos hechos previamente al Proveedor.

1.5 Libros y registros exactos. El Proveedor mantendrá libros y registros completos y exactos de acuerdo con principios contables generalmente aceptados en la jurisdicción del Proveedor, aplicados de forma continua, con registro debido y exacto de todos los pagos hechos por el Proveedor o los Agentes del Proveedor en cumplimiento de este Convenio o en relación con él, así como toda comisión, compensación, reembolso u otro pago hecho por o en nombre de JCI al Proveedor o a Agentes del Proveedor. El Proveedor mantendrá un sistema de controles contables internos razonablemente diseñado para garantizar que no mantenga ninguna cuenta fuera de libros contables y que sus activos se usen únicamente de acuerdo con sus directivas de administración.

1.6 Ética comercial. La política de JCI es hacer negocios de forma legal y de acuerdo con las normas éticas más estrictas, y exigir que sus Proveedores mantengan normas equivalentes. Al proporcionar bienes y servicios a JCI, el Proveedor y su personal aceptan regirse por un código de conducta empresarial ética que satisfaga o supere las políticas sobre proveedores de JCI publicadas en: <http://www.johnsoncontrols.com/suppliers>. El Proveedor y su personal también tienen la responsabilidad de plantearle a JCI cualquier preocupación relacionada con esas políticas a través de su servicio confidencial de denuncias por Internet en www.JohnsonControlsIntegrityHelpline.com. Los Proveedores y su personal también pueden llamar a la Integrity Helpline confidencial y sin cargo de JCI al 1-800-250-7830. Para las llamadas desde fuera de los Estados Unidos, se puede consultar una lista completa de números sin cargo en el sitio web de JCI en: www.JohnsonControlsIntegrityHelpline.com.

1.7 Responsabilidad social. El Proveedor reconoce haber revisado los procedimientos de seguridad de su cadena de suministro y, al aceptar una Orden de Compra de JCI, el Proveedor certifica que en los países en los que el Proveedor hace negocios: (a) el Proveedor ha implementado procedimientos para gestionar los materiales que compra, incluidos todos los procesos relacionados con la mano de obra, para garantizar que todos los Productos, Servicios y/o materiales

incorporados a los Productos y Servicios del Proveedor cumplan con las leyes que prohíben el trabajo forzado, la esclavitud y la trata de personas, (b) el Proveedor no usa mano de obra de personas menores de la edad mínima para trabajar y (c) el Proveedor y todos los Productos y Servicios cumplirán con las políticas de JCI que están disponibles en <http://www.johnsoncontrols.com/suppliers>. El Proveedor aplicará solidariamente este requisito a sus proveedores.

1.8 Notificación. El Proveedor notificará a JCI de inmediato si (a) el Proveedor o cualquiera de los Agentes del Proveedor tiene motivo para creer que se ha infringido o es probable que se infrinja cualquiera de las disposiciones de este Anexo, o (b) si surge cualquier conflicto de interés después de firmarse este Convenio, incluso si cualquiera de los Agentes del Proveedor o sus familiares asume como funcionario del gobierno o se postula como candidato de un partido político en posición de influenciar la relación comercial del Proveedor con JCI. El Proveedor enviará todos los avisos de ese tipo a JCI según se indica en este Convenio o en la declaración de trabajo correspondiente, o a otra ubicación según JCI pueda designar por escrito.

1.9 Certificación de cumplimiento. El Proveedor, cuando y según lo solicite JCI periódicamente, le proporcionará a JCI una certificación por escrito en forma y sustancia satisfactoria para JCI, de que el Proveedor está en cumplimiento con las disposiciones estipuladas en este Anexo. El Proveedor exigirá a sus proveedores que proporcionen una certificación de ese tipo cuando JCI lo solicite.

1.10 Ningún pago por actividades indebidas. JCI no tendrá obligación bajo ninguna circunstancia de tomar medidas o hacer algún pago que JCI crea, de buena fe, que causaría que JCI o sus compañías filiales estuvieran en violación de alguna Ley Anticorrupción (las Leyes Anticorrupción incluyen, colectivamente, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos, leyes bajo la Convención Antisoborno de la OCDE y leyes anticorrupción locales). Si JCI en algún momento cree, de buena fe, que se ha infringido o es posible que se infrinja cualquiera de las declaraciones y garantías expresadas en esta Sección, JCI puede, en la medida permitida por ley, retener cualquier comisión, compensación, reembolso u otro pago hasta el momento en que JCI haya recibido confirmación a su satisfacción razonable de que no ha habido ni habrá ninguna infracción. JCI no será responsable ante el Proveedor por cualquier reclamación, pérdida o daño de la clase que fuere relacionado con la decisión de JCI de retener alguna comisión, compensación, reembolso u otro pago bajo esta disposición.

1.11 Derechos a auditorías. Si JCI en algún momento cree, de buena fe, incluso como resultado una acusación pública o gubernamental creíble, que el Proveedor ha infringido las garantías, las declaraciones o los acuerdos expresados en este Anexo, JCI tendrá derecho a auditar los libros y registros del Proveedor relacionados con los Servicios proporcionados bajo este Convenio a fin de verificar el cumplimiento del Proveedor de las disposiciones expresadas en este Anexo. La auditoría estará a cargo de personas seleccionadas por JCI. Sin embargo, si lo solicita el Proveedor, JCI seleccionará a su exclusivo criterio a un tercero independiente para que haga una auditoría con el objeto de certificarle a JCI que no ha habido ni habrá ninguna infracción. El Proveedor cooperará plenamente en cualquier auditoría realizada por o en nombre de JCI. El Proveedor les impondrá un requisito similar a sus proveedores que JCI tendrá derecho a hacer en caso de una creencia similar de que los proveedores del Proveedor han infringido las garantías, las declaraciones o los acuerdos que se derivan de este Anexo.

1.12 Derechos de rescisión. Cualquier infracción de las garantías, las declaraciones o los acuerdos expresados en este Anexo puede constituir motivo para la rescisión inmediata de este Convenio por causa justificada por parte de JCI. En caso de rescisión por cualquier infracción, no se adeudará ninguna comisión, compensación, reembolso u otro pago al Proveedor. El Proveedor indemnizará y eximirá de responsabilidad a JCI contra cualquier acción, reclamo legal, demanda, proceso, pérdida, daño, costo, gasto y otras responsabilidades de la naturaleza que fuere que resulten de la infracción de las declaraciones, las garantías y los acuerdos contenidos en este Anexo por parte del Proveedor.

1.13 Antimonopolio, defensa de la competencia. JCI esta comprometido por ley y política de la compañía a cumplir estrictamente las leyes y normativas antimonopolio y de defensa de la competencia vigentes en los países donde JCI haga negocios. El Proveedor acepta cumplir con los requisitos legales y normativos antimonopolio y de defensa de la competencia en las jurisdicciones y los países en que opere.

1.14 JCI como Controlador. JCI recopilará, procesará y transferirá ciertos Datos Personales del Proveedor y su personal asociados con la relación comercial entre JCI y el Proveedor (por ejemplo nombres, direcciones de correo electrónico, números de teléfono) como Controlador y de acuerdo con el Aviso de privacidad de JCI en <https://www.johnsoncontrols.com/privacy>. El Proveedor reconoce el Aviso de privacidad de JCI y, estrictamente en la medida en que el consentimiento sea obligatorio bajo la ley vigente, el Proveedor da su consentimiento para tales recopilación, procesamiento y transferencia. En la medida en que el consentimiento para la recopilación, el procesamiento y la transferencia por parte de JCI se exija obligatoriamente al personal del Proveedor bajo la ley vigente, el Proveedor garantiza y declara que ha obtenido dicho consentimiento.

1.15 Proveedor como Encargado del Tratamiento de Datos. Cuando el Proveedor actúe de hecho como Procesador de Datos para JCI, el Proveedor se regirá por los Términos para el Procesamiento de Datos Personales Globales de JCI disponibles para la descarga [aquí](#). Además, cuando corresponda para la relación entre las partes, el Proveedor certifica que comprende sus obligaciones bajo la Ley de Privacidad del Consumidor de California como Proveedor de JCI y acepta que no venderá Información Personal; no conservará, divulgará ni usará Información Personal (según se define en la Ley de Privacidad del Consumidor de California) para ningún propósito ajeno al suministro de los Servicios y de cualquier Suministro bajo una declaración de trabajo a JCI según se estipula en este Convenio, ni conservará o usará Datos Personales fuera de esta relación comercial directa entre el Proveedor y JCI. A pedido de JCI, el Proveedor eliminará de sus registros cualquier Dato Personal que fuera proporcionado por JCI o recopilado por el Proveedor en nombre de JCI.

1.16 Seguridad de los datos. El Proveedor tomará todas las medidas legales, organizacionales y técnicas apropiadas para proteger contra el tratamiento ilegal y no autorizado de Datos Personales e Información Confidencial (“Datos Confidenciales”). El Proveedor mantendrá normas operativas y procedimientos de seguridad razonables y usará sus mejores esfuerzos para proteger los Datos Confidenciales a través del uso de medidas de seguridad organizacionales físicas y técnicas apropiadas sustancialmente en la forma que se muestra en el Convenio sobre Acceso a Datos disponible para descarga [aquí](#). Si lo solicita el Comprador en cualquier momento durante el plazo de vigencia este Convenio, el Vendedor completará de inmediato y con exactitud el cuestionario sobre seguridad de información por escrito del Comprador con respecto a cualquier red, aplicación, sistema o dispositivo asociado con el acceso del Vendedor a los Datos Confidenciales. El Vendedor proporcionará toda asistencia y cooperación adicional que el Comprador pueda exigir razonablemente durante cualquier evaluación de los procesos del Vendedor dentro del alcance para proteger Datos Confidenciales, incluso proporcionándole al Comprador acceso razonable al personal, información, documentación y software de aplicaciones. El Vendedor de inmediato, y en ningún caso en un plazo mayor de cuarenta y ocho (48) horas, notificará al Comprador en el evento de que el Vendedor tome conocimiento, o tenga motivo para creerlo, de que alguna persona o entidad ha infringido las medidas de seguridad del Vendedor o realizado un acceso no autorizado a Datos Confidenciales (“Infracción de Seguridad de la Información”). Ante cualquier revelación como esta, el Vendedor (a) investigará, subsanará y mitigará los efectos de la Infracción de Seguridad de la Información y (b) le proporcionará al Comprador seguridad razonablemente satisfactoria para el Comprador de que tal Infracción de Seguridad de la Información no volverá a ocurrir. Si el Comprador determina que se justifican avisos (ya sea en nombre del Comprador o del Vendedor) u otras medidas de subsanación (incluidos aviso, servicios de monitoreo de crédito y seguro contra fraude) después de una Infracción de Seguridad, el Vendedor, a pedido del Comprador y a cuenta y cargo del Vendedor, tomará las medidas de subsanación antes mencionadas. Después de una Infracción de Seguridad de la Información, el Comprador conservará el derecho a hacer Pruebas de Penetración en los Sistemas del Vendedor utilizados para acceder a Datos Confidenciales, o los sistemas del Vendedor que se usan para conectarse con sistemas internos del Comprador. Con aviso previo razonable, en coordinación con el Vendedor, el Comprador (o un asesor externo independiente del Comprador que no sea un competidor del Vendedor) puede hacer pruebas de penetración u otra evaluación de seguridad en los sistemas del Vendedor que se usan para acceder a Datos Confidenciales. El Comprador tratará la información que usted divulgue en conexión con las Pruebas de Penetración como Datos Confidenciales del Vendedor.

1.17 Exigencia de Responsabilidad Solidaria. El Proveedor hará que sus subcontratistas y vendedores externos cumplan con los requisitos que anteceden.